



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo.</p> <p>Su aplicación e interpretación se hará en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales y le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Quintana Roo, correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaría de Turismo, y a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.</p>
	<p>Artículo 2.- La interpretación en el ámbito administrativo de la presente ley, corresponderá al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales, cuando así corresponda.</p> <p>La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases para el ordenamiento y gestión del Sector Turístico del Estado de Hidalgo, así como los mecanismos de planeación, promoción, fomento, regulación y desarrollo local sustentable de la actividad turística.</p>	<p>Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, así como la participación de los sectores social y privado; II. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;</p> <p>III. Dictar bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística en Quintana Roo;</p> <p>IV. Establecer los lineamientos legales por los cuales se regirá la actividad turística en el Estado de Quintana Roo;</p> <p>V. Determinar, las dependencias, entidades y órganos colegiados que serán autoridad en materia turística en el Estado de Quintana Roo;</p> <p>VI. Establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>VII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado;</p> <p>VIII. Fomentar la Inversión Pública, privada y social en la industria turística, e impulsar la modernización de la actividad turística en el Estado;</p> <p>IX. Establecer los lineamientos legales que deberán apearse los prestadores de servicios turísticos y los turistas;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<ul style="list-style-type: none">X. Establecer las políticas públicas en materia de turismo en el Estado y los Municipios, en todo lo que no contravenga a la Ley General;XI. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos que favorezcan el desarrollo del turismo bajo los criterios de competitividad;XII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;XIII. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;XIV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios;XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, y



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 3. Se considera a la actividad turística como prioritaria para el desarrollo económico del Estado y de sus Municipios, así como generadora de empleo, desarrollo local sustentable y preservación y fomento del patrimonio natural, histórico y cultural, por lo que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, atenderá los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Estatal y Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Fijar las bases para la política, planeación, promoción, evaluación y programación en el territorio del Estado de Hidalgo de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazos;</p> <p>III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Estatales, preservando el patrimonio natural, histórico y cultural, además de considerar el equilibrio ecológico promulgados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación y desarrollo de nuevos atractivos turísticos regionales, en apego al marco jurídico vigente;</p> <p>IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer el ordenamiento turístico del territorio Estatal;</p>	<p>XVI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en donde todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p> <p><i>Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso universal a la población al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>VI. Facilitar a las personas con alguna discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;</p> <p>VII. Favorecer la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;</p> <p>VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación, operación y promoción de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de Hidalgo;</p> <p>IX. Promover los incentivos y esquemas necesarios para mejorar la calidad, competitividad, modernización y certificación de los servicios turísticos hidalguenses;</p> <p>X. Fomentar la inversión pública, privada y social, aprovechando los instrumentos financieros desarrollados por la Federación, el Estado, los Municipios y otras instancias que apoyen al sector;</p> <p>XI. Acordar los lineamientos para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos en el Estado;</p> <p>XII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo, del Catálogo de Atractivos Turísticos y del Atlas Turístico Hidalguense;</p> <p>XIII. Establecer las bases para garantizar la seguridad, orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>XIV. Desarrollar acciones para diversificar la actividad turística hidalguense;</p> <p>XV. Garantizar y proteger los derechos de los usuarios turísticos.</p> <p>XVI. Promover, impulsar y desarrollar el turismo sustentable en Pueblos y Comunidades indígenas del Estado; y</p> <p>XVII. Impulsar los proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo, evitando para ello toda práctica monopólica.</p>	
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Ejecutivo Estatal por sí mismo o por medio del titular de la Secretaría, podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como con los sectores social y privado, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>	
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;</p> <p>II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p> <p>III. Atlas Turístico Hidalguense: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo en Hidalgo que puedan constituirse en atractivos turísticos;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;</p> <p>II. Atlas Turístico de Quintana Roo: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos del estado, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p> <p>III. Comisión: Comisión Ejecutiva de Turismo de Quintana Roo;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>IV. Comisión Ejecutiva: La Comisión Estatal Ejecutiva de Turismo;</p> <p>V. Consejo: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Turístico Sustentable de Hidalgo;</p> <p>VI. Consejo Municipal: El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;</p> <p>VII. Guía de turistas: Especialista que tiene conocimiento sobre algún atractivo o tema en específico y obtuvo reconocimiento por la autoridad competente en su respectiva categoría de turismo;</p> <p>VIII. Ley: Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;</p> <p>IX. Ley General: Ley General de Turismo;</p> <p>X. Módulo de Evaluación del Desempeño del Sector Turístico: Es el conjunto de indicadores de desempeño institucional, cuyo objetivo será monitorear los procesos, programas, proyectos del sector con una visión estratégica, clara, concreta y factible de los resultados que se deben lograr;</p> <p>XI. Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal: Instrumento de la política turística estatal bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;</p>	<p>IV. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo;</p> <p>V. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo en el Estado;</p> <p>VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;</p> <p>VIII. Ley General: La Ley General de Turismo;</p> <p>IX. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>X. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, considerado el Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>XII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista o visitante, la prestación de algún servicio a que se refiere esta Ley;</p> <p>XIII. Programa: Programa Sectorial de Turismo del Estado de Hidalgo;</p> <p>XIV. Promotora: Promotora Turística de Hidalgo;</p> <p>XV. Recursos Turísticos: Todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen o puedan constituir un atractivo para la actividad turística;</p> <p>XVI. Reglamento: El de la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;</p> <p>XVII. Registro Estatal de Turismo: Catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Estado de Hidalgo;</p> <p>XVIII. Secretaría: La Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Hidalgo;</p> <p>XIX. Servicios Turísticos: Aquéllos dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XX. Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo: Es el instrumento que tendrá por objeto la recopilación, análisis y difusión de información sobre el sector y el cual proveerá y dispondrá de la información necesaria para coadyuvar en el diseño y formulación de proyectos turísticos y estudios de prospectiva, que fomenten la calidad y competitividad del sector turismo y cuantifiquen su impacto social y económico, así como dispongan de los elementos</p>	<p>XI. Programa Regional: Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;</p> <p>XII. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado;</p> <p>XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;</p> <p>XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios se complementan;</p> <p>XV. Reglamento: El de la presente Ley;</p> <p>XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;</p> <p>XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo;</p> <p>XVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>informativos necesarios para la planeación, desarrollo, fomento y promoción del turismo en el Estado;</p> <p>XXI. Sistema Estatal de Turismo Sustentable: El conjunto de relaciones que vinculan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los Municipios y el Poder Legislativo local, así como con las organizaciones de representación empresarial del sector privado y las propias del sector social; a las instituciones académicas; organismos internacionales; a la sociedad civil y sus representaciones, además de otros actores vinculados con el sector turístico;</p> <p>XXII. Turismo Alternativo: Aquellos turistas que tienen como fin realizar actividades recreativas de contacto con la naturaleza y con una actitud de observar, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales; se puede manifestar también como:</p> <p>a. Turismo Natural o Ecoturismo: Basado en la observación, comprensión, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales e históricas de las comunidades del Estado, teniendo conciencia del respeto y de la conservación de todos estos atractivos;</p> <p>b) Turismo Rural y Comunitario: Implica la participación en actividades propias de las comunidades a las cuales se visita con fines culturales, educativos y recreativos; y que le permitan al turista conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y la preservación de los ecosistemas en los que habitan, subdividiéndose en:</p>	<p>XIX. Trabajadores Turísticos: Aquella persona física que presta sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devenga un salario o percibe una remuneración económica;</p> <p>XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;</p> <p>XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Estas zonas de acuerdo a la Ley General, se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, y</p> <p>XXII. Servicios Turísticos: Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:</p> <p>a) Hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos y casas destinadas para el hospedaje, así como campamentos y paraderos de casas rodantes, centros culturales y de recreación, que presten servicios a turistas;</p> <p>b) Agencias, operadores y mayoristas de viajes;</p> <p>c) Guías de Turistas;</p> <p>d) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que presten servicio al</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>1. Etnoturismo: Se basa en la observación y conocimiento de los grupos étnicos del Estado, a través de sus actividades de conocimiento de la gastronomía, artesanías, vivienda (casas que habitan los lugareños), vestimenta o indumentaria, construcciones, herramientas, lenguajes, leyendas, ferias y festividades y danzas.</p> <p>2. Ecoturismo: Actividad turística consistente en viajar o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar y estudiar los atractivos naturales de dichas áreas. Comprende cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. Dentro de sus actividades se encuentran la observación y el estudio de flora y fauna, su reproducción, y sus principales comportamientos en forma general.</p> <p>3. Turismo Artesanal: Actividad realizada manualmente con herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, en forma individual, familiar o comunitaria, que tenga por objeto la transformación de la materia en productos, en donde la creatividad personal constituye un factor predominante en las características culturales, folklóricas y tradicionales de una región en específico, y que representen un atractivo adicional del sector turístico.</p> <p>c. Turismo de Aventura: Aquel que incluye el desarrollo de diferentes actividades deportivo-recreativas integrando el cuidado del medio ambiente y respeto de los atractivos turísticos;</p> <p>XXII Bis. Turismo Gastronómico: La actividad turística que realizan las personas cuyo fin principal sea la degustación de alimentos propios o típicos de un lugar o región de la Entidad;</p>	<p>turista;</p> <p>e) Empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;</p> <p>f) Transporte terrestre o acuático, eventual o programado, para el servicio exclusivo de turistas y/o de visitantes, y</p> <p>g) Otros servicios y actividades que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>XXIII. Turismo Social: Actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos del Estado;</p> <p>XXIV. Turismo Sustentable: Aquel que cumple y sigue las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Dar un uso adecuado a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; yc. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida; <p>XXV. Turista: La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino y que utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVI. Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Prioritarias: Referidas a los espacios del territorio estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyan un atractivo turístico; y</p> <p>XXVII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se</p>	

AGR/YVMH/MPC

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 4 Bis. - Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Turismo Académico: Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines educativos y de investigación;II. Turismo Alternativo: Es el viaje turístico motivado por realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturalesIII. Turismo Arqueológico: Modalidad vinculada a yacimientos y sitios arqueológicos;IV. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;V. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>VI. Turismo de Aventura: Es una modalidad que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;</p> <p>VII. Turismo de Compras: Es aquél que se encuentra vinculado a las compras o bienes exclusivos; como artículos de lujo, arte, artesanía y artículos de uso común, entre otros;</p> <p>VIII. Turismo de Negocios: Es el segmento de turismo cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades profesionales y laborales, el cual abarca congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;</p> <p>IX. Turismo Ecológico o Ecoturismo: Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.</p> <p>X. Turismo Gastronómico: Es aquél que se encuentra vinculado a la comida tradicional de la zona, o derivado de eventos realizados en el Estado;</p> <p>XI. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>XII. Turismo Religioso o Espiritual: Es aquél que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación;</p> <p>XIII. Turismo Rural y Comunitario: Los viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;</p> <p>XIV. Turismo Social: Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes;</p> <p>XV. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquel que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquel, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, y</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>XVI. Turismo Vivo o Etnográfico: Actividad cuyo principal objetivo es conectar dos culturas diferentes siendo estas las del visitante y las del anfitrión, se vincula específicamente a las tradiciones, costumbres y particularidades de los pueblos. <i>Artículo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
	<p>Artículo 5.- El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, debe reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en el Estado.</p> <p>Las políticas públicas dirigidas al turismo deberán establecer y contemplar siempre la potencialidad y proyección turística del Estado en su conjunto.</p>
<p>Artículo 6. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:</p> <p>I. Hoteles, moteles, albergues, estancias, balnearios y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos turísticos y/o educativos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas, así como los inmuebles privados que sirvan de alojamiento para turistas;</p> <p>II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes, asesores e intermediarios en la reservación y contratación de servicios turísticos;</p> <p>III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista por el Reglamento de la Ley General;</p> <p>IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren ubicados en los lugares señalados en la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas de atractivos naturales o arqueológicas;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>V. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o cuerpos de agua;</p> <p>VI. Empresas dedicadas a la renta de automóviles u otros medios de transporte;</p> <p>VII. Centros de enseñanza de idiomas, cuyos servicios estén orientados a turistas; y</p> <p>VIII. Los demás considerados como tales por la Ley General.</p>	
<p>Artículo 6 BIS. Constituyen los atractivos turísticos aquellos bienes tangibles e intangibles que posee el Estado y que constituyen la principal atracción al turista, teniendo entre otros los siguientes: zonas arqueológicas, ciudades coloniales, reservas ecológicas, áreas naturales, monumentos históricos, conventos, iglesias, capillas, museos, parques temáticos, jardines botánicos, zoológicos, teatros, ríos, lagos, grutas, cavernas, ferias, festividades y tradiciones étnicas o regionales, artesanías, gastronomía, danzas típicas o regionales, así como aquellos que determine en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Hidalgo.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 7. Las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal que se ejercerán a través de la Secretaría son:</p> <p>I. Establecer, conducir, supervisar, difundir, dirigir y controlar la política de desarrollo de la actividad turística del Estado;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley y la Ley General;</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la presente Ley y en la Ley General, así como la ejecución de la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas competencia del Estado;</p> <p>IV. Diseñar, establecer y operar el Sistema Estatal de Turismo Sustentable;</p> <p>V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa, de acuerdo a las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>VI. Establecer la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a desarrollar y fomentar la actividad turística; así como programas de generación de empleo en beneficio de los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.</p> <p>VIII. Diseñar y operar el Modulo de Evaluación del Desempeño del Sector Turístico;</p> <p>IX. Coordinar, formular, evaluar y ejecutar las acciones encaminadas al ordenamiento turístico estatal o regional del turismo, con la participación y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, con una visión sustentable del sector;</p>	<p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;</p> <p>II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General;</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas del Estado;</p> <p>IV. Formular, ejecutar y evaluar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Turismo;</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo;</p> <p>VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</p> <p>VII. Formular, evaluar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, con la participación que corresponda a los Municipios;</p> <p>VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;</p> <p>IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuente;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>X. Participar en la declaración, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Prioritarias, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;</p> <p>XI. Conducir la política estatal e instrumentar las acciones de promoción y comercialización de las actividades y destinos turísticos del Estado, así como los de nueva creación;</p> <p>XII. Impulsar, fomentar, promover y ofrecer asistencia técnica, para la creación, el desarrollo y operación de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>XIII. Proponer, a las instancias responsables, la puesta en marcha de instrumentos de financiamiento que favorezcan la actividad productiva en el sector;</p> <p>XIV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la imagen de Hidalgo como marca turística;</p> <p>XV. Diseñar, elaborar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir programas de investigación y estudios en materia turística para el Estado.</p> <p>XVI. Apoyar y respaldar a las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil vigentes, en caso de que algún fenómeno natural haya afectado o esté por afectar a la actividad turística del Estado;</p>	<p>X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;</p> <p>XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;</p> <p>XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;</p> <p>XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico del Estado;</p> <p>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;</p> <p>XVI. Recepcionar y remitir a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, las denuncias que presenten los turistas, por actos u omisiones de autoridades y servidores públicos de carácter federal, estatal o municipal y asistirlos en la formulación de éstas, ante la propia Secretaría; (REFORMADO P.O. 30 ABRIL 2013)</p> <p>XVII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>XVII. Brindar orientación y asistencia al turista nacional y extranjero, así como canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;</p> <p>XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;</p> <p>XIX. Diseñar e instrumentar esquemas estatales de calidad, basados en criterios de competitividad y en función de los requerimientos que la vocación turística del Estado demanden;</p> <p>XX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General y a las disposiciones reglamentarias;</p> <p>XXI. Emitir recomendaciones y opiniones a la Secretaría de Turismo Federal en la materia;</p> <p>XXII. Fomentar la cultura y la enseñanza de turismo y de la capacitación y certificación de las personas físicas y morales del sector turístico;</p> <p>XXIII. Proponer, en coordinación con los Municipios, los proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable ante la Secretaría Federal;</p> <p>XXIV. Propiciar y proponer a través de la Promotora Turística de Hidalgo, la creación de instalaciones, incentivos, fondos y estímulos administrativos, económicos y fiscales, para el fomento de la inversión en el desarrollo de la actividad turística sustentable y competitiva, en coordinación con las autoridades de la</p>	<p>XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;</p> <p>XIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>XX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General y a las disposiciones reglamentarias;</p> <p>XXI. Emitir opiniones a la Secretaría Federal;</p> <p>XXII. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;</p> <p>XXIII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General;</p> <p>XXIV. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de Coordinación que se suscriban con la Secretaría Federal;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, que por sus facultades corresponda;</p> <p>XXV. Proponer al Ejecutivo Estatal un programa anual de apoyos e incentivos a la inversión y el empleo, dando prioridad a las regiones, sectores y ramas definidos como estratégicos, por lo que coadyuvará en la integración de recursos financieros en el marco del Sistema Estatal de Financiamiento;</p> <p>XXVI. Brindar asistencia técnica y acompañamiento empresarial a través de la Promotora Turística de Hidalgo, para favorecer el acceso al financiamiento de proyectos turísticos, dando prioridad a los que cumplan con las características de sustentabilidad ambiental y desarrollo de comunidades con bajo desarrollo productivo;</p> <p>XXVII. Diseñar y publicar la Guía del Inversionista Turístico del Estado de Hidalgo de manera anual, que sirva como promoción y fomento de las oportunidades de negocios que presenta la Entidad en el sector;</p> <p>XXVIII. Promover e impulsar estrategias institucionales para el desarrollo del turismo de convenciones y visitantes, así como de segmentos como el turismo de salud, de naturaleza, cinegético, de aventura, religioso, el turismo social, entre otros, que generen una afluencia de turistas al Estado;</p> <p>XXIX. Vigilar en lo general el cumplimiento de esta Ley, de la Ley General y demás disposiciones reglamentarias que de ellas se deriven; y</p> <p>XXX. Las demás necesarias para el logro de los fines establecidos en la presente Ley, en la Ley General y las previstas en otros ordenamientos.</p>	<p>XXV. Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>XXVI. Dar aviso y en su caso, denunciar ante la Comisión Federal de Competencia, cuando en el Estado se presuma que se estén ejerciendo prácticas monopólicas por parte de los prestadores de servicios turísticos; y</p> <p>XXVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA CONCURRENCIA EN MATERIA TURÍSTICA</p> <p>Artículo 8. Para la debida atención de los asuntos concernientes a la Secretaría y de conformidad con las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la misma en el ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Conducir el Sistema Estatal de Turismo Sustentable, coordinando la interacción de las Dependencias y Entidades relacionadas con la actividad, que por sus características multidisciplinarias y de transversalidad sectorial, establecen vínculos y relaciones para el desarrollo y promoción de la actividad.</p> <p>El sistema parte y dispone de la participación de todos los subsectores y actores que intervienen en la actividad, dada la necesaria interacción del sector, al demandar la intervención y las acciones de los distintos Poderes, los diferentes niveles de Gobierno, los representantes de la iniciativa privada y de la sociedad civil en su conjunto.</p> <p>Corresponde a la Secretaría desarrollar y proponer los instrumentos jurídicos necesarios para consolidar, fortalecer y buscar las sinergias necesarias para llevar a cabo los compromisos programáticos que le conciernan.</p> <p>II. Participar con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Hidalgo en:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA</p> <p>Artículo 8.- En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>II.1. Establecer las necesidades de transporte terrestre que garanticen el acceso a los atractivos turísticos establecidos y con potencial del Estado; y</p> <p>II.2. Colaborar en la identificación de las necesidades de señalización para facilitar el acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Prioritario y a los atractivos turísticos del Estado;</p> <p>III. Coadyuvar y coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo:</p> <p>III.1. La instrumentación de programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, de la prevención de la contaminación, así como promover el turismo alternativo y sustentable de bajo impacto en atractivos y medio ambiente; y</p> <p>III.2. La promoción y desarrollo del turismo de naturaleza, en los lugares propicios para ello, cuidando el impacto ecológico;</p> <p>IV. Promover y fomentar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo:</p> <p>IV.1. La inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;</p> <p>IV.2. Las modalidades de financiamiento público y privado en esquemas preferenciales a los empresarios y emprendedores hidalguenses, mediante la instancia estatal correspondiente;</p> <p>IV.3. Las acciones tendientes a fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p>	

AGR/YVMH/MPC

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>IV.4. La instrumentación, en coordinación con las autoridades Federales y de los Municipios competentes, de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas, que permitan la expedita apertura y operación de negocios y empresas en los destinos turísticos; y</p> <p>IV.5. El uso y aplicación de los fondos federales disponibles que son sujetos de utilización por parte del sector turismo, prestando especial interés a los correspondientes al Fondo Pymes y los Fondos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros.</p> <p>V. Promover y apoyar con la Secretaría de Seguridad Pública y con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo:</p> <p>V.1. La participación con la Secretaría de Seguridad Pública de las acciones de protección de la integridad física de los turistas, así como su seguridad y asistencia legal durante su estancia en el Estado; y</p> <p>V.2. La colaboración y ayuda a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, respecto a la creación de medidas y acciones que garanticen el apoyo a los turistas durante algún posible acontecimiento que les suceda durante su estancia en el Estado;</p> <p>VI. Promover e impulsar con la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo:</p> <p>VI.1. Los estudios e investigaciones sobre el turismo y la cultura que se relacionen con el aprovechamiento y conservación del patrimonial del Estado;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>VI.2. La difusión de la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como inculcar el espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero; y</p> <p>VI.3. El trabajo conjunto y coordinado con los centros de enseñanza de los diferentes niveles en los programas que fortalezcan la certificación de la planta laboral;</p> <p>VII. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, incorporando a las personas con alguna discapacidad y personas de la tercera edad;</p> <p>VIII. Promover y fomentar, en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, así como con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;</p> <p>IX. Coadyuvar con los centros de enseñanza superior, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para impulsar proyectos productivos, inversión turística, y de investigación que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;</p> <p>X. Bajo la coordinación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Hidalgo, apoyar la instrumentación de los estímulos fiscales autorizados y aplicables, dirigidos a elevar la inversión y el empleo en el sector turístico, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>XI. La Secretaría, en coordinación y con base en los lineamientos que determinen la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Hidalgo, diseñará y operará el Modulo de Evaluación del Desempeño del Sector Turístico, como instrumento estratégico de planeación, seguimiento y evaluación del sector; y</p> <p>XII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Remitir opinión a la Secretaría Federal sobre las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo en el Estado;II. Participar con la Secretaría de Infraestructura y Transporte, en la determinación de las necesidades de vías de comunicación, que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;III. Colaborar con la Secretaría de Infraestructura y Transporte en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, así como de otras zonas de competencia local;IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>V. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos en el Estado;</p> <p>VI. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>VII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, ante las autoridades Federales, del Estado, y de los Municipios, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en las zonas turísticas del Estado;</p> <p>VIII. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p> <p>IX. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado la investigación, educación y la cultura turística; <i>Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p> <p>X. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>XI. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado la investigación, educación y la cultura turística <i>Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p> <p>XII. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;</p> <p>XIII. Solicitar a la Secretaría Federal, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el desarrollo de la pesca deportivo- recreativa en términos de la Ley General, su Reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable;</p> <p>XIV. Solicitar a la Secretaría Federal su intervención para que exhorte a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo programas en materia turística cumplan con los objetivos establecidos en ellos;</p> <p>XV. Brindar apoyo a la Secretaría Federal, para que ésta, ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Estado;</p> <p>XVI. Coadyuvar con los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado en la elaboración de sus programas de difusión turística;</p> <p>XVII. Brindar atención a los prestadores de servicios turísticos asesoramiento y capacitación para conducirse de manera ética, profesional, apegados a las</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirigir, coordinar y evaluar la política turística Municipal; II. Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme las disposiciones legales y normativas aplicables; III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las Leyes locales; IV. Elaborar, aplicar y evaluar, con la participación de la Secretaría, el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de 	<p>disposiciones legales que tiendan a proteger a los sectores sociales en materia turística, ya sean estas de carácter municipal, estatal, nacional e internacional; y</p> <ol style="list-style-type: none"> XVIII. Llevar a cabo la celebración de convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidos, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del turismo social y accesible. XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular, conducir y evaluar la política turística del municipio; II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General; III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado; IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Turismo del Estado y los Programas Regionales y Especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que le sean aplicables;</p> <p>V. Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley, u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;</p> <p>VI. Constituir el Consejo Municipal;</p> <p>VII. Consensuar con los sectores privado y social, acciones tendientes a detonar programas en el sector con el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>VIII. Participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;</p> <p>IX. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los Programas Municipales de investigación para el desarrollo turístico;</p> <p>X. Apoyar y participar con el Gobierno Estatal, en las acciones de promoción turística del Municipio;</p> <p>XI. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;</p> <p>XII. Emitir opinión ante las instancias correspondientes, y ejecutar las acciones que conforme al marco jurídico vigente le correspondan, cuando concurren dentro de su territorio proyectos de desarrollo turístico o relacionados con el sector;</p> <p>XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;</p>	<p>V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el Titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;</p> <p>VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;</p> <p>VII. Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la formulación de los Programas de Ordenamiento Turístico General del Territorio y del Estado;</p> <p>VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;</p> <p>IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;</p> <p>X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas nacionales y extranjeros, para su atención ante la autoridad competente; y</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos vigentes aplicables.</p>	<p>XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;</p> <p>XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;</p> <p>XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley General, esta ley u otros ordenamientos legales en concordancia con aquellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal ni al Ejecutivo del Estado;</p> <p>XVI. Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;</p> <p>XVII. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;</p> <p>XVIII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>XIX. Brindar apoyo a la Secretaría Federal, para que ésta, ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del municipio;</p> <p>XX. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría Federal;</p> <p>XXI.- Coadyuvar con las aseguradoras y/o agencias de viajes, cuando un turista que se encuentre en el Estado, recurra a una o varias de las coberturas que brinda el seguro de asistencia turística que hayan contratado; y</p> <p>XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>CAPÍTULO V DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DE HIDALGO</p> <p>Artículo 10. La Secretaría será la encargada de formular el Programa Sectorial, en cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable, considerando las directrices y lineamientos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que incurran en el sector.</p> <p>Para el desarrollo de las políticas, objetivos y estrategias definidas en el Programa, la Secretaría elaborará los estudios necesarios para contar con la información y elementos requeridos en la toma de decisiones, relacionados con la oferta, demanda turística y sobre el potencial de los segmentos turísticos del Estado, entre otros.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS TURÍSTICOS</p> <p>CAPÍTULO I DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 24.- La Secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo del Estado, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región en el Estado.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado, el Programa de Ordenamiento, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.
<p>Artículo 11. La planeación de la actividad turística del Estado buscará lograr una visión y crecimiento sustentable del turismo a través de:</p> <p>I. Proteger el medio ambiente, así como preservar y manejar adecuadamente los recursos naturales;</p> <p>II. Buscar alcanzar un aprovechamiento integral, eficiente y racional de los recursos con potencial turístico, de las riquezas naturales, culturales, arquitectónicas, históricas y gastronómicas del Estado con la participación de las comunidades;</p> <p>III. Desarrollar acciones que fomenten el uso, conservación y mantenimiento de los recursos naturales, culturales e históricos del Estado que puedan constituir un atractivo turístico;</p> <p>IV. Incluir acciones de coordinación con todos los órdenes de gobierno para el alcance de sus objetivos y metas; y</p> <p>V. Desarrollar acciones en coordinación con los Pueblos y Comunidades indígenas que fomenten el turismo sustentable en sus territorios garantizando la preservación, difusión y desarrollo de sus costumbres y tradiciones.</p>	
<p>Artículo 12. La Secretaría fomentará acciones que tengan como propósito el desarrollo sustentable de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, museos, haciendas y demás sitios de atractivo turístico del Estado, en coordinación con las Dependencias y</p>	

AGR/YVMH/MPC

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores privado y social.	
Artículo 13. El Programa sectorial propondrá acciones para la modernización del sector turístico de Hidalgo, para fomentar la diversificación y consolidación del mismo, así como para desarrollar la competitividad de las regiones del Estado, de acuerdo a su vocación turística.	
Artículo 14. El Programa promoverá el financiamiento y crecimiento de la infraestructura turística, en coordinación con el sector privado y social, para el fomento de los destinos con potencial turístico.	
Artículo 15. La Secretaría emprenderá el diseño e implementación, en coordinación con los actores públicos y privados relacionados, de rutas y circuitos turísticos que promuevan la oferta de atractivos y servicios turísticos del Estado.	
CAPÍTULO VI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTATAL SUSTENTABLE	TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE
Artículo 16. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Turismo, la Secretaría presentará, previa consulta y autorización expresa del Ejecutivo Estatal, ante la Secretaría de Turismo Federal, la propuesta de creación de <i>Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Sustentable</i> , de acuerdo al marco jurídico y reglamentación respectiva.	Artículo 35.- Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, serán declaradas por el Ejecutivo Federal.
	Artículo 36.- El Titular del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría Federal, formularán los programas de manejo correspondiente para cada Zona.
	Artículo 37.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona de Desarrollo



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.
	Artículo 38.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán presentar ante la Secretaría Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en términos del Artículo 4 fracción XXII de la presente ley. <i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i>
	Artículo 39.- En el Reglamento de la presente Ley, se establecerán los lineamientos de coordinación, para que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conjuntamente realicen la solicitud señalada en el artículo anterior.
	Artículo 39 bis.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable. <i>Artículo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i>
	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA.
	CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.
	Artículo 40.- Con la participación de la Comisión, del Consejo y de los Consejos Municipales, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.
	Artículo 41.- La Promoción y difusión Turística se realizará con bases técnicas que permitan incrementar la captación del Turismo.
	Artículo 42.- La Secretaría promoverá con la participación de las Instituciones involucradas, la realización de festivales, exposiciones, ferias turísticas, eventos



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten a la difusión de los atractivos y destinos turísticos.
	<p>Artículo 43.- En los eventos que señala el artículo anterior, la Secretaría escuchando la opinión del Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo, procurará que se otorguen reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado y por la calidad de sus servicios, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida.</p> <p>La Secretaría, también otorgará reconocimientos a aquellos prestadores turísticos que fomenten las acciones que dispone la fracción XIV del Artículo 54 de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 44.- La promoción y difusión de atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Estado de Quintana Roo en el extranjero, se realizará en coordinación con los fideicomisos de promoción turística y las oficinas que se encuentren vinculadas con el sector en otros países.</p>
	<p>Artículo 45.- Cuando se trate de inversiones en el sector turístico, la Secretaría podrá en apego a las disposiciones legales que correspondan, proponer al titular del Ejecutivo del Estado otorgue incentivos fiscales para la inversión turística en el Estado.</p>
	<p>CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA</p>
	<p>Artículo 46.- La Secretaría promoverá acciones de coordinación y formulará recomendaciones en la elaboración de planes y programas de estudios con las instancias educativas competentes, para que se promueva a través de libros de texto o cualquier otro medio didáctico, el significado de la actividad turística, su importancia para el Estado, y para la formación de profesionales y asesores en esta actividad.</p>
	<p>Artículo 47.- La Secretaría llevará un registro de centros de enseñanza dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Secretaría de Educación Federal, con el objeto de dar a conocer a los</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichos planteles educativos. <i>Artículo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
	<p>ADICIONADO P.O. 08 OCT. 2012. Artículo 47 bis.- La Secretaría promoverá en coordinación con los Centros de Enseñanza que se señalan en el Artículo 47 de la presente ley, el establecimiento de un Padrón de Egresados de Especialidad Turística, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos, opción para ser contratados de acuerdo a su perfil y aptitudes profesionales.</p>
	<p>Artículo 48.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.</p>
	<p>Artículo 49.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación, y se coordinará con la Secretaría Federal, con otras dependencias estatales y entidades municipales, organismos de los sectores social y privado, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>Artículo 50.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera, esto, mediante el Registro Nacional de Turismo, catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país.</p>
	<p>Artículo 51.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos cuentan con la facultad para operar el Registro Nacional de Turismo.</p>
	<p>Artículo 51 bis.- La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos del Estado, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento. <i>Artículo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
	<p>Artículo 52.- La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría Federal, siendo responsabilidad de la Secretaría y de los Ayuntamientos, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos en el Estado.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ESTATAL PRIORITARIO</p>	
<p>Artículo 17. La Secretaría podrá impulsar y proponer al Ejecutivo Estatal, en su caso, la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Prioritario, cuando por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo, previo estudio de viabilidad, evaluación de impacto y crecimiento económico, así como su delimitación geográfica.</p> <p>Se considerará la riqueza cultural, patrimonial y natural que poseen los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado para reconocerlas como Zonas de Desarrollo</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Turístico Estatal Sustentable y plantear políticas públicas que potencialicen su desarrollo.</p> <p>Artículo 18. La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, las modificaciones necesarias para el uso turístico del suelo de las Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Prioritario, en los términos de las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 19. Con fundamento en la evaluación y análisis realizado, la Secretaría presentará a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Prioritario, previo acuerdo con el Consejo y los Municipios relacionados, con el fin de promover y preservar la riqueza histórica, cultural y natural del Estado, que tenga un impacto directo a la actividad turística.</p>	
<p>CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> <p>Artículo 20. La Comisión Ejecutiva es una comisión intersecretarial, que tiene como objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, relacionados con la competencia de dos o más Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal, además de servir como órgano de consulta institucional para la atención de asuntos vinculados con el sector.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA TURÍSTICA</p> <p>CAPÍTULO I COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO DE QUINTANA ROO</p> <p>Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva de Turismo de Quintana Roo, es una comisión de carácter intersecretarial, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.
	Artículo 11.- La Comisión, se reunirá por lo menos una vez semestralmente y cuando así lo solicite el titular de la Secretaría, asimismo funcionará en los términos señalados en la presente Ley y en su Reglamento.
	Artículo 11 Bis.- Los integrantes de la Comisión, deberán acudir a cada sesión que se convoque, la falta a tres sesiones, será motivo suficiente para su remoción de dicha responsabilidad. <i>Artículo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i>
Artículo 21. La Comisión Ejecutiva será presidida por el Titular del Ejecutivo Estatal y en sus ausencias será sustituido por el titular de la Secretaría; estará integrada por representantes de las Dependencias y Entidades relacionadas con la actividad turística, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.	
Artículo 22. La Comisión Ejecutiva podrá crear comités especializados para los diversos asuntos relacionados con el turismo, como mercadotecnia e inversiones, capacitación y certificación, entre otras. Dichos Comités instrumentarán las medidas de evaluación que consideren convenientes para la actividad y para el logro de las estrategias y actividades emprendidas.	
CAPÍTULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE DE HIDALGO	CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DE QUINTANA ROO
Artículo 23. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General, el Consejo será el órgano de consulta de la Secretaría y el instrumento por el que se fomentarán acciones de cooperación, análisis y suma de esfuerzos entre los sectores público, privado y social, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de la actividad turística del Estado.	Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del Estado, utilizando entre otros mecanismo (sic) los foros de consulta y memorias publicadas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 24. El Consejo estará presidido por el Titular del Ejecutivo Estatal y en sus ausencias, por el titular de la Secretaría; estará integrado por los funcionarios competentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucrados con los asuntos del sector turístico, por los Presidentes Municipales vinculados a los temas, proyectos y asuntos definidos para tratar en cada sesión del Consejo, conforme lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que determine éste, así como por el Titular de la Secretaría, y por los Presidentes Municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 25. Cuando el Ejecutivo Estatal así lo resuelva, podrán ser invitados representantes de instituciones y entidades públicas federales, de los sectores privado, social ó de la población, y demás organizaciones académicas u organismos internacionales, o personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>	
<p>CAPITULO X DEL TURISMO SUSTENTABLE</p>	
<p>Artículo 26. La Secretaría, en el marco del Sistema Estatal de Turismo Sustentable, promoverá, impulsará y, en coordinación con los sectores privado y social, la academia y los prestadores de servicios turísticos especializados, llevará a cabo las acciones necesarias para desarrollar, integrar y facilitar la comercialización de productos turísticos innovadores, atractivos y sustentables, que permitan acceder a mayores cuotas de mercado y aseguren satisfacer al turismo que visite la Entidad.</p>	
<p>Artículo 27. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, fomentará los programas y acciones de inversión en oferta de atractivos turísticos sustentables, entre el sector privado y social, en el marco de las disposiciones legales en materia ambiental.</p> <p>Artículo 28. La Secretaría promoverá el desarrollo del turismo alternativo en sus modalidades de turismo rural, de aventura y ecoturismo dentro de la Entidad.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 28 BIS. La Secretaría, se encargará de promover, potenciar y fomentar, la actividad artesanal, así como los productos emanados de la misma, para lo cual deberá:</p> <p>I. Realizar las acciones necesarias, para vincular en forma directa y eficiente a la actividad artesanal con la aplicación de las políticas que impulsan el sector turismo;</p> <p>II. En coordinación con las Dependencias involucradas en atender la actividad artesanal y en absoluto respeto a las atribuciones de estas, realizar las acciones directas y transversales a las que haya lugar, con el objeto de fortalecer de manera sustantiva en todos sus aspectos a las artesanías;</p> <p>III. Con la participación de los Municipios en el ámbito geográfico que corresponda y en atención a sus facultades, promover acciones que faciliten la producción, promoción, difusión y el comercio de los productos artesanales; y</p> <p>IV. Promover en las ferias turísticas y en las actividades de difusión de los atractivos turísticos, la actividad artesanal.</p>	
<p>Artículo 29. La Secretaría, a través de convenios de coordinación y en consulta con los pueblos y comunidades indígenas, buscará la implementación de acciones para fomentar y promover la identidad de las comunidades indígenas del Estado, la riqueza histórica, cultural y patrimonial, facilitando el desarrollo del turismo cultural dentro del Estado.</p> <p>La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con tramas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de las comunidades, y siempre que</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>haya lugar, la Secretaría deberá velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.</p>	
<p>Artículo 30. La Secretaría a efecto de impulsar el turismo en la entidad, diversificará y consolidará en su caso la oferta turística del Estado, promoviendo las actividades relacionadas con el turismo recreativo, particularmente las visitas a balnearios, la charrería, el turismo cinegético y deportivo, cuidando la conservación de los recursos naturales, culturales e históricos de la Entidad.</p>	
<p>Artículo 31. En el marco del Sistema Estatal de Financiamiento, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, promoverá la existencia de instrumentos financieros que respalden el desarrollo y la comercialización de productos turísticos sustentables.</p>	
<p>CAPÍTULO XI DEL TURISMO SOCIAL</p>	<p>CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL</p>
<p>Artículo 32. La Secretaría desarrollará acciones para propiciar que todos los habitantes del Estado tengan acceso a la oportunidad de viajar y a obtener los beneficios del turismo que contribuyan a su crecimiento personal y a la valoración de la riqueza natural, cultural e histórica del Estado.</p>	<p>REFORMADO P.O. 15 DIC. 2011.</p> <p>Artículo 15.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>REFORMADO P.O. 15 DIC. 2011.</p> <p>La Secretaria pondrá especial atención para que se facilite la participación en el turismo Social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>REFORMADO P.O. 15 DIC. 2011.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>ADICIONADO P.O. 21 FEB. 2013 Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado de Quintana Roo.</p> <p><i>Párrafo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
	<p>Artículo 16.- A los Ayuntamientos del Estado les corresponderán establecer programas que impulsen y promuevan el turismo social.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II BIS DE LOS TIPOS DE TURISMO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA MODALIDADES DEL TURISMO</p> <p>Artículo 16 Bis.- La Secretaría, con el apoyo de los gobiernos municipales, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, impulsarán y realizarán programas de atracción a nivel nacional e internacional de los tipos de turismo previstos en el artículo 4 Bis de la presente ley.</p> <p><i>Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 33. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y las organizaciones del sector social, llevará a cabo un programa de fomento al turismo social.</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONVENIOS</p> <p>Artículo 16 Ter.- La Secretaría, formulará, coordinará y promoverá programas que sean necesarios para impulsar estos tipos de turismo; asimismo podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la federación, de los estados y de los ayuntamientos, con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y con los sectores social y privado.</p> <p>La Secretaría deberá instrumentar la exacta promoción de estos tipos de turismo, con la finalidad de dar a conocer las actividades que se pueden realizar, los lugares donde se pueden llevar a cabo, así como la procuración de las medidas de seguridad que se deberán tener para salvaguardar el bienestar de los turistas.</p> <p style="text-align: right;"><i>Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 34. La Secretaría impulsará la celebración de convenios entre los prestadores de servicios y el sector público, privado y social, para facilitar el acceso a los viajes entre los trabajadores y su familia en condiciones de economía y seguridad.</p>	<p>Artículo 16 Quáter.- La Secretaría también podrá concretar convenios con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos, para el cumplir con el objetivo de facilitar la promoción y fomento de estos tipos de turismo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>CAPÍTULO XII DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>Artículo 35. La Secretaría promoverá las acciones necesarias entre las dependencias competentes y los Prestadores de Servicios Turísticos, para instrumentar los cambios y adaptaciones necesarias en la infraestructura y equipamiento turístico, para facilitar el acceso y disfrute a aquellas personas con alguna discapacidad y de la tercera edad.</p>	<p>CAPÍTULO III DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>Artículo 17.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 36. La Secretaría procurará que los programas de señalización del sector consideren siempre las relativas que ofrezcan facilidades para el libre tránsito y confort de los viajeros con limitaciones físicas.</p>	<p>Artículo 18.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII BIS DEL TURISMO GASTRONÓMICO</p> <p>Artículo 36 BIS. El Estado a través de la Secretaría promoverá a nivel nacional e internacional el turismo gastronómico, a través de la difusión del Compendio de la Gastronomía Hidalguense, en el cual se exprese la amplia riqueza culinaria representada por los platillos típicos de las diversas regiones del Estado.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaria y los Ayuntamientos, vigilarán que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan.</p>
<p>Artículo 36 TER. Corresponde a la Secretaría elaborar en coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y con los municipios de la entidad, el Compendio de la Gastronomía Hidalguense.</p>	
<p>Artículo 36 QUATER. La Secretaría organizará con carácter anual, con la concurrencia de los sectores público, social y privado, de manera permanente, la Feria Gastronómica del Estado de Hidalgo, en la cual participen todas y cada una de las regiones de la entidad, con la finalidad de difundir y promover a nivel nacional e internacional, la cocina tradicional hidalguense, elemento fundamental de nuestra identidad cultural.</p>	
<p>CAPÍTULO XIII DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 37. La Secretaría con la participación de los Municipios y dentro de sus facultades, impulsará la formación de empresas en el sector que impacten y detonen la prosperidad económica y el empleo de las comunidades receptoras. Promoverá la competencia con el objeto de satisfacer las expectativas de los visitantes y de los prestadores de servicios.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional.</p> <p>Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Atlas Turístico de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 38. La Secretaría impulsará, facilitará y promoverá las inversiones en el sector con el apoyo de la Promotora Turística de Hidalgo, elevando la integración vertical y horizontal de las empresas del sector y sus cadenas productivas.</p>	
<p>Artículo 39. Será de especial atención la incorporación de micro, pequeñas y medianas empresas al eslabonamiento sectorial, con el propósito de favorecer los vínculos de negocios y productivos con actividades económicas relacionadas de manera directa o indirecta con el turismo. Para ello, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y las Entidades competentes, pondrá en marcha un programa que atienda las necesidades financieras que se puedan derivar.</p>	
<p>Artículo 40. Le corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social de Hidalgo, organizar, fomentar y estimular el sector artesanal, como complemento del desarrollo turístico.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>CAPÍTULO XIV DE LA CULTURA TURÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA CULTURA TURÍSTICA</p>
<p>Artículo 41. Le corresponde a la Secretaría, con el apoyo de las autoridades Estatales, Federales y Municipales, promover y difundir la riqueza histórica, turística, artesanal y cultural, así como como el cuidado de los recursos turísticos del Estado de Hidalgo, como parte de la vida y desarrollo de las comunidades hidalguenses.</p>	<p>Artículo 20.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.</p>
<p>Artículo 42. La Secretaría dotará de herramientas y conocimientos a la población local, para promover la hospitalidad de los hidalguenses y aprovechar los beneficios que conlleva la actividad turística, como factor detonador de desarrollo sustentable y los beneficios que pueden aportar a las personas a nivel cultural, físico, psicológico y espiritual.</p>	<p>Artículo 21.- La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 43. La Secretaría impulsará la firma de acuerdos y fomentará esfuerzos con las Secretarías Estatales de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, para desarrollar acciones encaminadas a la capacitación, profesionalización y certificación laboral de los trabajadores del sector, al igual que participará en la elaboración y actualización de los planes de estudio en materia turística.</p>	<p>REFORMADO P.O. 21 FEB. 2011.</p> <p>Artículo 23.- La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.</p> <p>Los Poderes Públicos del Estado, los organismos autónomos del Estado, y los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
	<p>Artículo 22.- La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>CAPITULO XV DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 44. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, conducirá la política turística e instrumentará las acciones de promoción y comercialización de las actividades, destinos y productos turísticos del Estado;</p> <p>Los Municipios y demás participantes del sector, deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y extranjero, con el propósito de mantener una congruencia, consistencia y uniformidad en las estrategias promocionales del Estado.</p>	
<p>Artículo 45. La Secretaría propondrá la imagen conceptual del Estado en materia turística y diseñará un Plan Anual de Mercadotecnia, Relaciones Públicas, Comercialización y Difusión, mismo que deberá ser presentado al Consejo para su conocimiento, opinión y recomendaciones, para en forma posterior, presentarse a la Comisión Ejecutiva para su autorización, durante el último trimestre de cada año en curso.</p>	
<p>Artículo 46. Corresponde a la Secretaría desarrollar las acciones de promoción del Estado, de acuerdo a lo señalado en el Plan Anual de Mercadotecnia, para lo cual deberá:</p> <p>I. Promover, en coordinación con las Dependencias y entidades competentes, así como con los sectores involucrados, las tradiciones, costumbres, identidad y la riqueza artesanal, así como el patrimonio natural y cultural de los pueblos y comunidades indígenas que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción.</p> <p>II. Desarrollar e implementar la marca Hidalgo, para reforzar su imagen como una entidad atractiva, segura y con una oferta turística diversa;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>III. Impulsar el aprovechamiento sustentable y la difusión del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del Estado;</p> <p>IV. Coordinar la participación del Estado en los programas turísticos regionales que conjunten a varias Entidades Federativas, suscribiendo al efecto los convenios necesarios;</p> <p>V. Apoyar las celebraciones tradicionales y folklóricas, así como la exposición y demostración artesanal, que promuevan las tradiciones y costumbres del Estado, potenciando una mayor afluencia de visitantes en los lugares de celebración.</p> <p>VI. Impulsar, estimular y promover, en coordinación con las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios, así como con los sectores privado y social, el desarrollo de congresos y convenciones, ferias, exposiciones y certámenes en la Entidad, con el fin de incrementar el flujo de visitantes al Estado y aumentar el gasto promedio;</p> <p>VII. Utilizar la información de las investigaciones y estudios sobre los visitantes al Estado, para incrementar la calidad y la competitividad de la oferta turística para generar las estrategias de comunicación y mercadotecnia requeridas;</p> <p>VIII. Crear un banco de imágenes del Estado, organizado por destino y mantenerlo actualizado;</p> <p>IX. Promover y coordinar con los diversos participantes de la actividad turística, la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones; y</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>X. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales con recursos propios o a través de convenios con los sectores privado o social.</p>	
<p>Artículo 47. La Secretaría deberá mantener una estrecha comunicación y coordinación con la Federación, los Municipios, los sectores privado y social, y otros participantes en el sector turístico, que permita asegurar el establecimiento de una agenda común y facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.</p>	
<p>Artículo 48. La Secretaría impulsará el desarrollo turístico sustentable de las comunidades mediante la creación y difusión de regiones, rutas y circuitos turísticos con la visión de preservar las raíces históricas y culturales del Estado.</p>	
<p>CAPÍTULO XVI DEL FOMENTO DE INVERSIONES TURÍSTICAS</p>	
<p>Artículo 49. La Secretaría con fundamento en sus atribuciones, establecerá una estrategia de fomento a las inversiones turísticas en el Estado, tanto las inversiones públicas, como las privadas. Para tal fin, la Secretaría deberá presentar para la autorización de la Comisión Ejecutiva, durante el último trimestre de cada año, la propuesta de estrategia para la promoción de inversiones turísticas, que considere el programa de inversiones públicas en el sector y los apoyos y facilidades para respaldar las inversiones del sector privado.</p>	
<p>Artículo 50. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, otorgará la asesoría y asistencia requerida por las empresas turísticas, para conocer de los apoyos que el Gobierno del Estado dispone, en favor de la modernización y competitividad del sector, considerando, entre otros, las solicitudes de financiamientos para el desarrollo de proyectos turísticos, con base en los criterios y lineamientos definidos en el Sistema Estatal de Financiamiento.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 51. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de fomento a la inversión turística, nacional e internacional dentro del Estado , contará con la Promotora, cuya función primordial es la de apoyar, implementar, asesorar y respaldar el desarrollo de proyectos de carácter turístico dentro del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, como el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, Entidad con la que la Promotora deberá coordinar los trabajos de asesoría y apoyo financiero a las empresas turísticas.</p>	
<p>Artículo 52. La Promotora integrará el portafolio de proyectos turísticos, el cual será actualizado de manera permanente. Los proyectos del portafolio serán presentados por la Secretaría ante el Consejo, para su análisis y determinación de los apoyos a otorgar, entre otros los considerados en el Sistema Estatal de Financiamiento de Hidalgo, de acuerdo a las reglas de operación autorizadas.</p>	
<p>Artículo 53. Cuando se trate de inversiones en el sector turístico, se podrá considerar el posible otorgamiento de los estímulos y apoyos que consigna la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo. La Secretaría podrá, en apego a las disposiciones legales vigentes, proponer ante las autoridades competentes, se otorguen incentivos fiscales en apoyo a las inversiones turísticas en la Entidad.</p>	
<p>CAPITULO XVII COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN</p> <p>Artículo 54. La Secretaría, en coordinación con los gobiernos Municipales y en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará programas y acciones para mejorar los niveles de competitividad, calidad, certificación y capacitación de los prestadores de servicios turísticos y de la oferta de servicios.</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO DE LA COMPETIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS.</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística en el Estado, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, fomentar:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;III. La modernización de las empresas turísticas;IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; <p>REFORMADA P.O. 08 OCT. 2012.</p> <ul style="list-style-type: none">VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y <p>ADICIONADA P.O. 08 OCT. 2012.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 55. La Secretaría fomentará:</p> <p>I. Una política pública que incremente la calidad y competitividad de todos los actores del sector turístico;</p> <p>II. Programas para certificar a los prestadores de servicios turísticos, con objeto de ofrecer un servicio de calidad;</p> <p>III. La actualización y modernización de las empresas turísticas, a través de programas de asesoría y asistencia técnica para acceder a financiamientos institucionales;</p> <p>IV. Programas para mejorar la calidad de los servicios turísticos, a través de distintivos, certificados y reconocimientos propios y característicos del Estado;</p> <p>V. La coordinación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno para promover, fomentar y respaldar el desarrollo de la oferta turística del Estado que haya cumplido con requisitos de calidad; y</p> <p>VI. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sustentable dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.</p>	<p>VII. Fomentar la contratación de trabajadores turísticos provenientes de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado en la especialidad de turismo, ante los prestadores de servicios turísticos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS</p> <p>Artículo 61.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad turística en la entidad, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico. A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, acciones coordinadas para fomentar una cultura de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la Industria de Turismo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	Artículo 62.- La Secretaría y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, podrán coordinar los cursos de capacitación que brinden las Instituciones Educativas, Cámaras Empresariales y Sindicatos de Trabajadores, cuando éstos así lo soliciten.
	Artículo 63.- La Secretaria por si o en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, conjunta o indistintamente, podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, instituciones públicas gubernamentales, cámaras empresariales, sindicatos y demás entes públicos o privados que tengan como fin enaltecer la actividad turística en el Estado, para el cumplimiento de los objetivos señalados en este capítulo.
	Artículo 64.- La Secretaría emitirá certificados de calidad en la prestación de servicios turísticos a los trabajadores o empleados que por su desempeño, conocimientos y/o trato amable hacia los turistas, sobresalgan en la prestación de sus servicios, los cuales deberán otorgarse por la Secretaría de manera anual en el marco de la celebración del día mundial de turismo.
	Artículo 65.- Los empleados y trabajadores que cuenten con el certificado de calidad, y que por alguna circunstancia ajena a su desempeño se quedaran sin empleo, quedarán comprendidos como opción preferente dentro de la bolsa de trabajo del Estado.
	Artículo 66.- La Secretaría contará con el padrón de empleados y trabajadores certificados, mismo que deberá de publicarse una vez al año, en por lo menos un periódico de mayor circulación en el Estado.
	Artículo 67.- En el reglamento que en su caso se expida, se establecerán los lineamientos que tanto la Secretaría como los prestadores de los servicios turísticos del Estado deberán atender en materia de protección a los derechos de niños, niñas, adolescentes y ciudadanos en materia turística en el Estado.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE</p> <p>Artículo 68.- El titular de la Secretaría, como autoridad competente en materia de protección civil en el Estado, conjuntamente con las autoridades que correspondan, velará por la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cuando se presente en éste, alguna contingencia que ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de los involucrados en la actividad turística en el Estado.</p>
	<p>Artículo 69.- La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, establecerán programas o acciones tendientes a fomentar en los turistas, que hacer ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos o ante cualquier contingencia que se presente en el Estado.</p>
	<p>Artículo 70.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría y los Ayuntamientos como medida preventiva difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, los albergues y refugios acreditados por el Instituto de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.</p>
	<p>Artículo 71.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>Artículo 72.- La Secretaría orientará y protegerá al turista, brindándole información, recibiendo sus quejas, sugerencias o planteamientos; promoviendo la conciliación de sus intereses con los prestadores de servicios o alguna autoridad del orden público local, para lo cual turnará o atenderá en su caso los asuntos relacionados con la afectación de sus derechos, cuando por su condición de turista así lo requiera.</p>
	<p>Artículo 73.- Para efectos del artículo anterior la Secretaría podrá:</p> <p>I.- Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;</p> <p>II.- Intervenir cuando tenga competencia en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;</p> <p>III.- Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados;</p> <p>IV.- Orientar a los turistas cuando éstos, hayan adquirido un seguro de asistencia turística, relacionado en riesgos de enfermedad, accidentes individuales, defensa jurídica y la repatriación de personas y bienes.</p>
	<p>(ADICIONADO P.O. 30 ABRIL 2013)</p> <p>Artículo 73-Bis.- La Secretaría, remitirá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, las denuncias relacionadas con presuntas violaciones que sufran los turistas a sus Derechos Humanos, cuando exista probable responsabilidad en lo que respecta a las autoridades y servidores de la administración pública federal, estatal o municipal.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>Artículo 60.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los municipios, organismos públicos, privados y sociales nacionales el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 56. La Secretaría promoverá la coordinación entre las dependencias estatales para la creación, aplicación y evaluación de programas de profesionalización y certificación de competencias laborales del personal que labora en el sector turístico, estas acciones deberán incluir capacitación para la atención que requieran personas con alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 59.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevarán a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 57. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, promoverá con la Secretaría de Educación Pública del Estado acciones encaminadas a mejorar la enseñanza turística a todos los niveles educativos.</p>	
<p>Artículo 58. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística que conduzcan a elevar la competitividad del sector y facilitar las acciones de planeación de los sectores privado y social.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 25.- El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, será expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>El Programa de Ordenamiento, deberá estar acorde con los Programas de Ordenamiento Turístico General y Regional del Territorio.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVIII DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 59. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General, el Ejecutivo Estatal expedirá los Ordenamientos Turísticos del Territorio Estatal, con la participación de los Municipios involucrados. La Secretaría promoverá la participación de grupos y organizaciones empresariales y sociales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas.</p>	<p>Artículo 26.- Cuando el Programa de Ordenamiento, incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría Federal y el Titular del Ejecutivo del Estado.</p>
	<p>Artículo 27.- La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa de Ordenamiento, para su aprobación en su caso. El Titular del Ejecutivo, lo analizará conjuntamente con los Presidentes Municipales del Estado y de no haber modificación alguna por parte de aquel, lo expedirá y mandará se publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p>
	<p>Artículo 28.- El Programa de Ordenamiento, deberá aprobarse dentro del mes de enero de cada año; éste, deberá ser compatible con los Programas de Ordenamiento Ecológicos, con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo.</p>
	<p>Artículo 29.- El Programa de Ordenamiento preverá las disposiciones necesarias para la coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento.</p>
	<p>Artículo 30.- La Secretaría, establecerá las formas y los procedimientos de participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, para la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación del Programa de Ordenamiento.</p>
	<p>Artículo 31.- La Secretaría, para la formulación del Programa de Ordenamiento, podrá solicitar al Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo, su opinión cuando así lo considere pertinente.</p>
	<p>Artículo 32.- El Programa de Ordenamiento, tendrá por objeto:</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<ul style="list-style-type: none"> I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas; II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos; y III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.
<p>Artículo 60. Los Ordenamientos Turísticos del Territorio Estatal, tendrán por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos, incluyendo un análisis de riesgos; II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso de suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos disponibles; y III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación. 	
<p>Artículo 61. Los procedimientos para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y posibles modificaciones de los Ordenamientos Turísticos del Territorio Estatal, se apegarán a la legislación local aplicable en la materia y deberán ser</p>	<p>Artículo 33.- El Programa de Ordenamiento, será evaluado anualmente por la Comisión Ejecutiva de Turismo de Quintana Roo, con la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente ley.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>congruentes y corresponder a los programas de ordenamiento turístico general y regional que hayan sido expedidos por la Federación.</p>	<p>Artículo 34.- El resultado de la evaluación, será remitido a la Secretaría y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para las modificaciones correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XIX</p> <p style="text-align: center;">DEL SISTEMA ESTADÍSTICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>Artículo 62. La Secretaría en cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable y en el marco del Sistema Estatal de Turismo Sustentable, fortalecerá la generación de información estadística y de inteligencia comercial que favorezca la toma de decisiones de la propia Secretaría, de los Municipios, los inversionistas y los prestadores de servicios turísticos, a través de la integración y operación del Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I BIS</p> <p style="text-align: center;">DEL ATLAS TURÍSTICO DE QUINTANA ROO</p> <p>Artículo 14 Bis.- Para elaborar el Atlas Turístico de Quintana Roo, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones de la Administración Pública del Estado y en forma concurrente con los Municipios.</p> <p>El Atlas Turístico de Quintana Roo es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.</p> <p style="text-align: right;"><i>Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 63. El Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo funcionará conforme lo establecido en el Reglamento de esta Ley y estará compuesto por:</p> <p>I. El Registro Estatal de Turismo, con Información completa y actualizada de los prestadores de servicios turísticos del Estado;</p> <p>II. El Catálogo de Atractivos Turísticos, con el inventario pormenorizado de los sitios de interés turístico del Estado, conteniendo información para la identificación y descripción de los sitios, como mapas, guías, documentos y demás información física, impresa y digitalizada para su consulta;</p> <p>III. El Compendio Estadístico, documento de indicadores estadísticos necesarios para contar con una visión completa y actualizada de información que apoye la</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>planeación y la inversión de los sectores público, privado y social relacionados con el turismo;</p> <p>IV. El Atlas Turístico Hidalguense; y</p> <p>V. El Modulo de Evaluación del Desempeño del Sector Turístico.</p>	
<p>Artículo 64. Corresponde a la Secretaría integrar, analizar, evaluar y difundir la información recabada, que sirva como base en la toma de decisiones de mercadotecnia, promoción, o inversión turística en el Estado y para el diseño de instrumentos de la política turística.</p>	
<p>Artículo 65. Corresponde a la Secretaría operar el Registro Estatal de Turismo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General y el cual contendrá la información actualizada sobre los prestadores de servicios turísticos del Estado.</p>	
<p>Artículo 66. La información administrada en el Registro Estatal de Turismo, estará protegida en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que sean de carácter confidencial.</p> <p>La información incluida en el Registro se gestionará de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.</p>	
<p>Artículo 67. La Secretaría difundirá la información contenida y derivada del Catálogo de Atractivos Turísticos.</p>	
<p>Artículo 68. La Secretaría fomentará acuerdos con los Municipios para mantener actualizada la información del Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo.</p>	
<p>Artículo 69. La Secretaría expedirá de manera anual comprobante de inscripción al Registro, el cual deberá colocarse en lugar visible en los establecimientos del Sector para los turistas.</p>	
CAPITULO XX	TÍTULO NOVENO

AGR/YVMH/MPC

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p style="text-align: center;">DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p>Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se consideran prestadores de servicios turísticos los servicios que se proporcionen a través de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los establecimientos de hospedaje en sus diferentes categorías, así como aquellos prestados en modalidades no tradicionales;II. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;III. Los Campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades en forma habitual;IV. Agencias de viaje en todas sus modalidades;V. Los ofrecidos en Balnearios y en sus alrededores, los ranchos cinegéticos, miradores, zoológicos, ferias, exposiciones de arte popular y desarrollos ecoturísticos dentro del Estado;VI. Los que ofrezcan servicios de paquetes turísticos – recreativos, ya sea de forma habitual o esporádica y con fines eminentemente lucrativos;VII. Aquellos que ofrezcan servicio de transporte especializado de turistas;VIII. Restaurantes, cafeterías, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, establecimientos de alimentos preparados, balnearios, spa's, parques acuáticos y similares ubicados en lugares considerados como turísticos;IX. Los guías de turistas en todas sus modalidades;	<p style="text-align: center;">DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p>Artículo 53.- La prestación de los Servicios Turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose la Ley General, esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p> <p>En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional o estatal.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>X. Escuelas de idiomas especializadas con servicio orientado a turistas; y</p> <p>XI. Los demás considerados como tales por la Ley General.</p>	
<p>Artículo 71. Las relaciones que se establezcan entre los prestadores de servicios y los turistas se regirán por la presente ley y las demás reglamentaciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 72. Los prestadores de servicios no negarán o condicionarán el servicio por cuestiones de género, nacionalidad, preferencia sexual o religión, a los usuarios de sus servicios.</p>	
<p>Artículo 73. La Secretaría determinará los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios para su operación e inicio de actividades.</p>	<p>Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo, de conformidad con las reglas de organización del mismo; II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo; III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría; IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley; V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>VII. Recibir asesoramiento técnico, así como la información y auxilio de la Secretaría, ante las diversas oficinas de la Administración Pública del Estado cuando el interés turístico lo amerite;</p> <p>VIII. La recomendación de la Secretaría ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos;</p> <p>IX. Recibir apoyo en la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás eventos organizados con fines turísticos;</p> <p>X. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas elaborados por la Secretaría;</p> <p>XI. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;</p> <p>XII. Participar en los programas que fomenten una cultura de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la Industria del Turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;</p> <p>REFORMADO P.O. 08 OCT. 2012.</p> <p>XIII. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>REFORMADO P.O. 08 OCT. 2012.</p> <p>XIV. Recibir de la Secretaría, reconocimiento cuando tenga dentro de su plantilla laboral, jóvenes quintanarroenses, estudiantes o egresados de las Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a la especialidad de Turismo en el Estado; y</p> <p>REFORMADO P.O. 08 OCT. 2012.</p> <p>Los demás que establezcan la legislación aplicable en la materia.</p>
<p>Artículo 74. Serán derechos de los prestadores de servicios:</p> <p>I. Participar en los foros de consulta promovidos por el Estado y los Municipios, así como en reuniones o Consejos Consultivos, de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento de los mismos;</p> <p>II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo y recibir los beneficios que se deriven de dicho registro;</p> <p>III. Ser incorporado en el Catálogo de Atractivos Turísticos con todos sus servicios, cuando se cumplan con las reglas y lineamientos definidos por la Secretaría;</p> <p>IV. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que labora en el sector turístico;</p> <p>V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; y</p>	<p>Artículo 55.- Los prestadores de los servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:</p> <p>I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;</p> <p>II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;</p> <p>III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;</p> <p>IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;</p> <p>Los prestadores de los servicios turísticos que no se encuentren comprendidos en esta Ley y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
VI. Los demás considerados por la ley.	<p>su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Turismo Federal y las Normas Oficiales Mexicanas fijen por medio de las disposiciones generales. <i>Párrafo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p> <p>VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;</p> <p>VII. Expedir, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;</p> <p>VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;</p> <p>IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;</p> <p>X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General;</p> <p>XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;</p> <p>XII Colaborar con la política estatal y nacional de promoción y difusión turística y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>XIII. Rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;</p> <p>XIV. Proporcionar a la Secretaría toda la información y facilitar la documentación que ameriten presentar, para efectos de supervisión, inspección y estadística, cuando se requiera de éstos, siempre y cuando se refiera a documentación relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente;</p> <p>XV. Observar las disposiciones de esta Ley y de la Ley General y demás ordenamientos legales que normen su actividad y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas;</p> <p>XVI. Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, guías de buceo y guías especializados, al momento de la contratación del servicio, informarán su tarifa y lo que éste incluye;</p> <p>XVII. Realizar en idioma español los anuncios publicitarios de sus establecimientos y del servicio que se preste, pudiendo poner en otro idioma con letra de igual o menor tamaño dentro del mismo anuncio la traducción de lo escrito en español;</p> <p>XVIII. Ofrecer al turista la obtención de una prima de seguro a través de un pago adicional para su protección, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>XIX. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>XX. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios;</p> <p>XXI. Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados;</p> <p>XXII. Difundir información de manera ética, profesional y responsable por cualquier medio de comunicación que utilice para promocionarse, sobre la actividad turística en el Estado; y</p> <p>XXIII. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista; y</p> <p>XXIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia. <i>Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>
<p>Artículo 75. Serán obligaciones de los prestadores de servicios a que se refiere esta ley:</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>I. Mostrar en un lugar visible los datos del responsable del establecimiento, sus precios, tarifas y servicios que incluyen, así como el nombre del responsable ante quien se puede presentar queja de los servicios;</p> <p>II. Comunicar al turista los precios, tarifas, condiciones, características, clasificación y costo total de los servicios y productos que éste requiera;</p> <p>III. Aplicar los procedimientos para la atención y canalización de quejas ante la autoridad correspondiente;</p> <p>IV. Facilitar y apoyar a la Secretaría con la información necesaria y las facilidades para la promoción y fomento del turismo;</p> <p>V. Colaborar en el manejo y cuidado responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VI. Proceder a su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, actualizar sus datos oportunamente y exhibir su comprobante de inscripción en un plazo de noventa días naturales;</p> <p>VII. Cumplir en los términos anunciados, ofrecidos o pactados con los servicios, precios, tarifas y promociones;</p> <p>VIII. Expedir en toda operación y aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>IX. Promover la participación de sus trabajadores y empleados en los programas de profesionalización y certificación de competencias, en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>X. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; y</p> <p>XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>	
<p>Artículo 76. El prestador de servicios cuidará de no violentar, ni hacer discriminación alguna en la prestación de servicios a los turistas nacionales e internacionales.</p>	
<p>Artículo 77. En caso de incumplimiento en la prestación de servicios pactados por parte del prestador de servicios, tendrá la obligación de compensar, reembolsar o bonificar por el servicio incumplido a elección del turista.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS TURISTAS</p> <p>Artículo 56.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos; II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas; III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;</p> <p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados, en términos de lo que dispone el último párrafo del Artículo 53 de la presente ley;</p> <p>VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y</p> <p>VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS DENTRO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 78. Los turistas con independencia de los derechos que le asisten en su carácter de consumidor, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios turísticos;</p> <p>II. Obtener los servicios en las condiciones contratadas;</p>	<p>Artículo 57.- Son deberes del turista:</p> <p>I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;</p> <p>II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;</p> <p>III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y</p> <p>IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;</p> <p>IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;</p> <p>V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del Artículo 76 de esta Ley;</p> <p>VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico estatal, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y lugar; y</p> <p>VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.</p>	
<p>Artículo 79. Son deberes del turista:</p> <p>I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;</p> <p>II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;</p> <p>III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas, cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>IV. Pagar el precio de los servicios utilizados, en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y</p> <p>V. Cuidar y conservar el entorno ecológico.</p>	
<p>CAPÍTULO XXII DE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SANCIONES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 80. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El proceso de verificación se realizará conforme a lo previsto en el Título Quinto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Artículo 81. Las visitas de verificación se aplicarán, conforme los procedimientos establecidos en la reglamentación aplicable y se sujetarán en todo momento a lo establecido en la Ley y en los ordenamientos legislativos y reglamentarios aplicables de la Entidad y, en su caso, federales.</p>	<p>Artículo 74.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en esta Ley y su reglamento, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.</p> <p>Artículo 75.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.</p> <p>Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>Artículo 76.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.</p>
	<p>Artículo 77.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos, propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.</p>
	<p>Artículo 78.- En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;II.- Objeto de la visita;III.- Número y la fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá, calle, número, colonia, código postal, población y Municipio;V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica con quien se entendió la visita de verificación;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos por parte del prestador de servicio que esté siendo verificado y ante la negativa de su designación, serán propuestos por parte del verificador;</p> <p>VII.- Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;</p> <p>VIII.- Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y</p> <p>IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.</p> <p>Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.</p>
	<p>Artículo 79.- Concluida la verificación, la Secretaría turnará a la o las dependencias competentes copia del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma, quien a su vez determinará la sanción que corresponda en su caso.</p>
<p>Artículo 82. Las infracciones que los prestadores de servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, a que se refiere la Ley General.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN</p> <p>Artículo 80.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de carácter estatal, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
	<p>administrativo de infracción, de conformidad con lo que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias que correspondan.</p> <p>Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.</p> <p>En el reglamento de la presente Ley, se establecerán los procedimientos sancionatorios, a los que podrán hacerse acreedores los prestadores de los servicios turísticos en el Estado. Los procedimientos que se establezcan, deberán estar estrictamente apegados al principio de legalidad.</p>
	<p>Artículo 81. En la determinación de las sanciones, se tomarán en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Los hechos que originaron la infracción;II.- La gravedad de la infracción;III.- El daño económico y los perjuicios que se hubiesen ocasionado al turista;IV.- La reincidencia, en su caso;V.- Los datos que aporten las denuncias de los turistas;VI.- La publicidad, información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; yVII.- En general, cualquier dato o circunstancia que aporte elementos para la aplicación de la sanción.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Artículo 83. La imposición y ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.	Artículo 82.- Para la determinación del monto de las multas, se tomará en consideración, además de lo estipulado en el artículo anterior, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.
	Artículo 83.- Se entenderá que hay reincidencia, cuando el mismo infractor incurra, en el lapso de un año, en dos o más violaciones al mismo precepto legal, contándose el mencionado plazo a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción. En caso de reincidencia, se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.
	Artículo 84.- Serán supletorias de la presente ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Justicia Administrativa, todas, del Estado de Quintana Roo.
	Artículo 85.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y su Reglamento se podrá recurrir de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en la materia.
Artículo 84. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la autoridad competente, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer en su caso, su inconformidad, conforme a lo previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, o bien, interponer el juicio de nulidad ante la autoridad correspondiente en el Estado.	
Artículo 85. Las quejas o denuncias que por incumplimiento de lo pactado o por infracciones a la presente Ley cometan los prestadores de servicios turísticos, deberán ser presentadas por el turista para su tramitación y resolución ante la Secretaría, o en su caso ante la autoridad Federal competente.	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS:
ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.	PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: LEY DE TURISMO SUSTENTABLE

CC/024/15-12-2017

LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, el lunes 24 de marzo de 2003.	SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de diciembre de 1998.
ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad en cuanto se opongan al presente Decreto.	TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito estatal que se opongan al presente ordenamiento.
ARTÍCULO CUARTO. El Reglamento de la presente Ley se publicará en un plazo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la fecha de su entrada en vigor.	CUARTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá los Reglamentos que refiere la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta.
	QUINTO.- Los Ayuntamientos, expedirán sus reglamentos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.
	SEXTO.- Los procedimientos administrativos iniciados ante la autoridad que corresponda, antes de la entrada en vigor de la presente ley, deberán atenderse y resolverse, de conformidad con la legislación que se abroga mediante esta ley.